



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Con fecha 14 de Septiembre de 2016, los CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Mar Grecia Oliva Guerrero, Rosa Isela De La Rocha Nevarez, Elizabeth Nápoles González, Augusto Avalos Longoria, Jorge Alejandro Salum Del Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez, que contiene DIVERSAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Adán Soria Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 14 de septiembre de 2016 los ahora proponentes elevaron a la consideración el Honorable Pleno iniciativa que contiene diversas reformas y modificaciones a la Ley que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado; fundan su pretensión en la necesidad de actualizar el marco normativo atinente, con el propósito de actualizar sustancialmente la organización del Poder Legislativo, a efecto de modernizar los medios de interlocución mediante la actualización y adecuación del marco normativo conforme a la realidad y las necesidades de regulación que devienen de los nuevos escenarios políticos en la Entidad.

SEGUNDO.- La reforma que se analiza pretende restaurar el mecanismo de funcionamiento del Pleno Legislativo al proponer que este funcione en periodos ordinarios, lo cual en forma natural hace necesaria la Comisión Permanente como órgano de representación legislativa, en tanto transcurren los periodos de receso. La exigencia popular por obligar al legislador a regresar a la jurisdicción de su representación, consecuentemente justifica la nueva dinámica en el funcionamiento parlamentario.

TERCERO. Con la reciente aprobación de la reforma constitucional, recientemente validada por el Constituyente Permanente local, que transforma el Poder Legislativo, hace indispensable la armonización orgánica a efecto de permitir su vigencia; en este sentido, el presente garantiza la eficacia de la enmienda



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

constitucional, sin que ello represente que este Congreso, limite la posibilidad de modernizar el procedimiento parlamentario, los procesos legislativos y el nuevo diseño administrativo que resulte acorde con las propuestas que a lo largo de los últimos tiempos han sido recibidas por la Mesa Directiva, por cuanto a la Ley Orgánica del Congreso. El Plan de Desarrollo Institucional aprobado por la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura inicialmente considera la necesidad de transformación de las formas y los procedimientos parlamentarios a efecto de corresponder a la propia necesidad resultante de la alternancia política la y exigencia ciudadana por modernizar el Poder Legislativo Local.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 58

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7.-...

En los periodos de receso de la Legislatura, el Congreso del Estado será representado por la Comisión Permanente, la que tendrá las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la presente ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Artículo 44.- ...:

De la fracción I a la II ...

III. Visitar su respectivo distrito en los períodos de receso del Congreso o en los períodos ordinarios cuando fuere necesario. En los períodos de receso, se exceptúa de esta obligación, a los diputados que integren la Comisión Permanente;

De la Fracción IV a la XII...

XIII. Justificar ante el Presidente respectivo, las inasistencias a las sesiones del Congreso, de la Comisión Permanente y de las comisiones legislativas;

De la Fracción XIV a la XVI...

...
...

Artículo 51.-Durante su ejercicio constitucional, la legislatura celebrará dos períodos ordinarios durante cada año de ejercicio constitucional; el primero, dará principio el día uno de septiembre y no podrá prolongarse sino hasta el día quince de diciembre; y el segundo, iniciará el día quince de febrero y no podrá prolongarse sino hasta el día treinta y uno de mayo.

Los períodos extraordinarios de sesiones, serán aquéllos a los que convoque la Comisión Permanente del Congreso del Estado, por sí o a petición del Gobernador del Estado.

Fuera de los períodos ordinarios de sesiones, el Congreso podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando para el efecto fuere convocado por la Comisión Permanente por sí o a solicitud del Ejecutivo del Estado; pero en tales casos sólo se ocupará de los asuntos que se expresen en la convocatoria respectiva.

Los decretos de convocatoria y las declaraciones de apertura y clausura de los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y comunicados al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

de la Entidad, a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, a las legislaturas de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 52.- Durante los periodos ordinarios de sesiones, el pleno sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, pero deberá celebrar como mínimo una sesión por semana.

Durante los periodos vacacionales del personal del Congreso del Estado, no se efectuarán sesiones, salvo urgencia o necesidad determinada por el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 53.- Aprobada la realización de un periodo extraordinario de sesiones, la Comisión Permanente expedirá de inmediato la convocatoria respectiva, que contendrá cuando menos, lo siguiente:

I....; y

II. La relación pormenorizada de los asuntos a desahogar, incluyendo documentos e información de los asuntos a desahogar.

La Comisión Permanente fungirá como Mesa Directiva del Pleno durante el periodo extraordinario y suspenderá su calendario de sesiones, debiendo reiniciarlo al concluir el periodo referido.

Artículo 54.- Durante el periodo extraordinario de sesiones, el pleno sesionará cuantas veces sea necesario, para desahogar los asuntos señalados en la convocatoria.

Para abrir o clausurar los periodos ordinarios y extraordinarios, según sea el caso, el Presidente de la Mesa Directiva hará la siguiente declaratoria:

“La (número) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, (abre o clausura) hoy día (número) de (mes) de (año), su (número) periodo ordinario de sesiones (o extraordinario) de sesiones correspondiente al (número) año de ejercicio constitucional”.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Artículo 55.- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias y se efectuarán en los periodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, en forma respectiva. Éstas podrán ser:

De la Fracción I a la IV ...

Artículo 64.-... :

De la Fracción I a la V...

VI. En su caso, lectura de iniciativas presentadas por los diputados integrantes de la legislatura;

De la Fracción VII a la X...

...
...

En la segunda sesión de cada período ordinario, se deberá dar lectura al informe presentado por la Comisión Permanente.

...
... :

De la Fracción I a la V...

...
...:
...
...

Artículo 66.- El recinto oficial del Congreso es inviolable. Toda fuerza pública estará impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, bajo cuyo mando quedará en este caso.

El Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la integridad de los diputados, servidores públicos del Congreso, público asistente y de los recintos.

...

Cuando la fuerza pública se hubiere presentado sin previa solicitud o autorización, depondrá de inmediato sus armas ante el Presidente de la Mesa Directiva o el de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

la Comisión Permanente o ante quien designe; y si ello no sucediera, podrán suspender la sesión, debiendo reanudarla cuando aquélla haya abandonado el Palacio Legislativo o el recinto plenario, según sea el caso.

Artículo 67- ...

Cuando exista alguna causa justificada o no se pueda celebrar la o las sesiones en el Salón de Sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva o el de la Comisión Permanente, podrán habilitar como recinto plenario, sedes alternas dentro del mismo Palacio Legislativo o fuera de él, siempre y cuando éste sea en la capital del Estado.

...

Artículo 71.- ...:

I....;

II....;

III. La Comisión Permanente;

IV. a V....

Artículo 73.- La Mesa Directiva, es un órgano de gobierno interior del Congreso, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, quienes durarán en su encargo durante los periodos ordinarios en que fueran electos y podrán ser reelectos para un periodo inmediato, siempre que sean propuestos nuevamente por el Grupo, Fracción o Representación Parlamentaria de la que sean integrantes.

En la integración de la Mesa Directiva del Congreso prevalecerá el principio de pluralidad.

Los diputados independientes, cuando sean parte de la Mesa Directiva, bastará que manifiesten su interés en seguir integrando la Mesa y que el Pleno los ratifique.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

La Mesa Directiva deberá elegirse en la primera sesión del periodo ordinario mediante votación por cédula y por mayoría absoluta de los diputados presentes. Los integrantes de la Mesa Directiva, sólo podrán ser sustituidos por el voto de las dos terceras partes de los diputados en la sesión de que se trate.

Realizada la elección de la Mesa Directiva, se comunicará por oficio a los poderes Ejecutivo y Judicial y a los Ayuntamientos del Estado; a las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, a las legislaturas de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 74.- En los periodos ordinarios, el Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los diputados que hubieran ocupado el cargo los semestres anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o inconformidad, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en los juicios en los que el Congreso forme parte, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

En los periodos de receso, la representación jurídica la tendrá el Presidente de la Comisión Permanente; y a falta de él, la ejercerá el Presidente Suplente. En ausencia de ambos, asumirán el cargo, por su orden, los Secretarios.

Las faltas de los secretarios propietarios serán cubiertas por los suplentes, y en caso de ausencia de éstos, por quien designe el Presidente del Congreso del Estado.

Artículo 76.- ...:

De la Fracción I a la XVI...

XVII. Citar a sesiones dentro de los periodos ordinarios, cuando lo señale la Ley, lo acuerde la asamblea o lo considere necesario, en cuyo caso deberá hacerlo con veinticuatro horas de anticipación como mínimo;

De la Fracción XVIII a la XXI...

CAPÍTULO III



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 79.- Durante los períodos de receso del Congreso, la representación política y jurídica del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, integrada por cinco diputados propietarios y cinco diputados suplentes.

Artículo 80.- En la última sesión de un periodo ordinario, el Congreso deberá elegir un Presidente, dos secretarios y dos vocales, propietarios con sus respectivos suplentes, para integrar la Comisión Permanente que fungirá durante todo el receso, aun cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

Si un partido político tuviere dos diputados acreditados en la Legislatura, uno de ellos podrá asistir a las sesiones de la Comisión Permanente con derecho a voz.

Las faltas del Presidente o cualquiera de los secretarios o vocales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 81.- La Comisión Permanente se instalará el primer día de su ejercicio y acordará los días y hora de sus sesiones, debiendo celebrar, cuando menos, una sesión semanal, en el recinto oficial del Congreso.

La Comisión Permanente se reunirá siempre que fuere convocada por su Presidente y podrá funcionar con la asistencia de tres de sus integrantes, como mínimo.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por el voto de la mayoría de los diputados integrantes presentes en la sesión.

Artículo 82.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I.- Llevar la correspondencia;

II.- Tomar la protesta de ley al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

III.- Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones, o, en su caso, licencias que solicite el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y miembros del Consejo de la Judicatura;

IV.- Acordar por sí o a pedimento del Ejecutivo, la celebración de períodos extraordinarios de sesiones del Congreso;

V.- Presidir los períodos extraordinarios de sesiones del Congreso; y

VI.- Recibir las iniciativas de ley y turnarlas para su estudio y dictamen, a las comisiones legislativas que corresponda; y

VII.- Las demás que le confiera esta Ley.

La Comisión Permanente podrá otorgar premios y distinciones según las prevenciones establecidas en la legislación respectiva.

Artículo 83.- En la segunda sesión del periodo ordinario siguiente de la Legislatura, la Comisión Permanente dará cuenta de las labores desarrolladas, entregando un informe acompañado de los expedientes que hubiere formado.

Artículo 84.- Las iniciativas y demás asuntos que sean de competencia exclusiva del Pleno, la Comisión Permanente deberá reservarlos para el periodo ordinario siguiente, salvo que por su importancia, se convoque a periodo extraordinario de sesiones para sustanciarlos.

Artículo 85.- La elección de la Comisión Permanente deberá comunicarse por oficio a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial y a los Ayuntamientos del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 233.- ...

...

Si el Congreso del Estado estuviere en receso, deberá entregarse el nuevo dictamen a la Comisión Permanente en la sesión inmediata a su aprobación en Comisión o comisiones dictaminadoras o, en su caso, el día en que concluya el plazo establecido.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Artículo 234.- Recibido el nuevo dictamen por la Comisión Permanente, ésta convocará a un periodo extraordinario de sesiones, que se abrirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el nuevo dictamen, para debatirlo y votarlo en el Pleno.

La ratificación del contenido original de la ley o decreto observada por el Gobernador del Estado, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura.

En caso de ser ratificado el contenido original de la ley o decreto observado, se remitirá de nueva cuenta al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción.

En caso de no hacerlo, el Presidente de la Mesa Directiva la promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Realizado lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva en funciones, mandará en la sesión ordinaria relativa, insertar en la orden del día, en punto relativo a la elección de la Comisión Permanente correspondiente al periodo de receso que corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

TERCERO.- La Comisión Permanente a la que se refiere la disposición anterior, será instalada al día siguiente en el que se declare clausurado el periodo de receso respectivo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.